



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE CONCEJO N° 109
EXPEDIENTE N° 10023- 99
Miraflores, 15 AGO. 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto del 2002, visto el Recurso de Apelación interpuesto por don José Cabrera Villavicencio contra la Resolución de Alcaldía N° 1014 de fecha 18 de Abril del 2000 de fojas 138 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 4533-99-RAM, de fecha 13 de diciembre de 1999 (Fojas 9) se resolvió declarar Infundada la reclamación formulada por el recurrente contra la Notificación N° 70058, así como encargar a la Sub-Dirección de Recaudación que se efectivice la cobranza de la misma;

Que, mediante escrito presentado con fecha 21 de diciembre de 1999, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución N° 4533-99-RAM, de fecha 13 de diciembre de 1999, manifestando que las obras que dan origen a la multa son de construcción anterior a la promulgación de la Ley N° 27157, y que esto debe tomarse en consideración, ya que ésta posibilita la regularización de lo construido;

Que, mediante escrito de fecha 26 de enero del 2000 (Fojas 63-64), el recurrente señala que las obras realizadas en su propiedad han sido terminadas el 5 de junio de 1999 y que de acuerdo a la Ley N° 27157, corresponde a toda obra construida hasta el 20 de julio de 1999 y que las obras construidas en su vivienda ya se encuentran inscrito en Registros Públicos amparadas en dicho dispositivo; además el recurrente adjunta de Fojas 65 a 93 copias de la anotación de inscripción de fábrica en la Partida N° 41431717 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao y Contratos y Facturas de la obra fechados con anterioridad a la fecha declarada como finalización de obra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1014, de fecha 18 de abril del 2000 se resolvió declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

recurrente contra la Resolución N° 4533-9 -RAM, la misma que se ratificó en todos sus extremos;

Que, mediante escrito de fecha 9 de mayo del 2000 (Fojas 133-137), el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 1014, de fecha 18 de abril del 2000, manifestando que la Notificación N° 70058 no cumple ni se ajusta a los requerimientos indispensables de ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° Capítulo II de la Ordenanza N° 02-87-MM – Reglamento de Multas y otras Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, con lo cual señala el recurrente, se evidencia un proceso administrativo nulo;

Que, según informe de la Sub-Dirección de Obras Privadas, de fecha 28 de febrero del 2000 que obra a Fojas 110, se señala que, de la revisión de los antecedentes, así como los planos aprobados por Registros Públicos, mediante Declaratoria de Fábrica, se constató que la construcción en la parte posterior del jardín con una altura de 3 pisos, así como la construcción de un ambiente con su respectivo servicio higiénico en el 3er. piso y escalera de fierro, se encuentran incluidos dentro de la ampliación de la Declaratoria de Fábrica inscrita con fecha 21 de enero del 2000 por el recurrente;

Que, según informa la Unidad de Recaudación Ordinaria a Fojas 189 el recurrente no se ha acogido a la Ordenanza 96, quedando pendiente de pago la Multa N° 43913 por detectar el municipio obras de construcción y reconstrucción como remodelación, ampliación, habilitación y demolición, encontrándose actualmente en cobranza coactiva;

Que, según consta en el Artículo 9° de la Ley N° 27333, Ley Complementaria de la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones, de fecha 30 de julio del 2000 señala "Los propietarios de las Unidades Inmobiliarias que se acojan al procedimiento de regularización de la Declaratoria de Fábrica, al amparo del Título I de la Ley N° 27157, tendrán derecho a la condonación de las multas, recargos, moras, intereses u otras sanciones, por aportaciones al Sistema de Seguridad Social y Derechos Municipales por Licencia de Construcción, no abonados oportunamente";

Que, del análisis de los actuados y de la normativa vigente se denota que el cobro de la multa en cuestión no resultaría amparable, por encontrarse regularizada la construcción realizada por el recurrente;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 118/Agosto-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo



109

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **UNANIMIDAD** ;

RESOLVIÓ:

- 1) Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a Fojas 133-137 de fecha 9 de mayo del 2000 por don José Cabrera Villavicencio contra la Resolución de Alcaldía N° 1014, de fecha 18 de abril del 2000 (Fojas 138), en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2) Encargar a la Unidad de Recaudación Ordinaria, el quiebre y la incineración de la Multa N° 43913, originada por detectar el municipio obras de construcción y reconstrucción tales como remodelación, ampliación, habilitación y demolición.
- 3) Notifíquese la presente Resolución a la Sub-Dirección de Obras Privadas y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para su conocimiento.
- 4) Encargar a la Sub-Dirección de Fiscalización Urbana y Catastro, dar su conformidad respecto de la regularización de obra realizada en ejercicio del derecho de fiscalización inherente a la función municipal, coordinando para tal efecto con la Oficina de Administración Tributaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE